

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00988

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 24 de septiembre de 2020, que rechazó un recurso

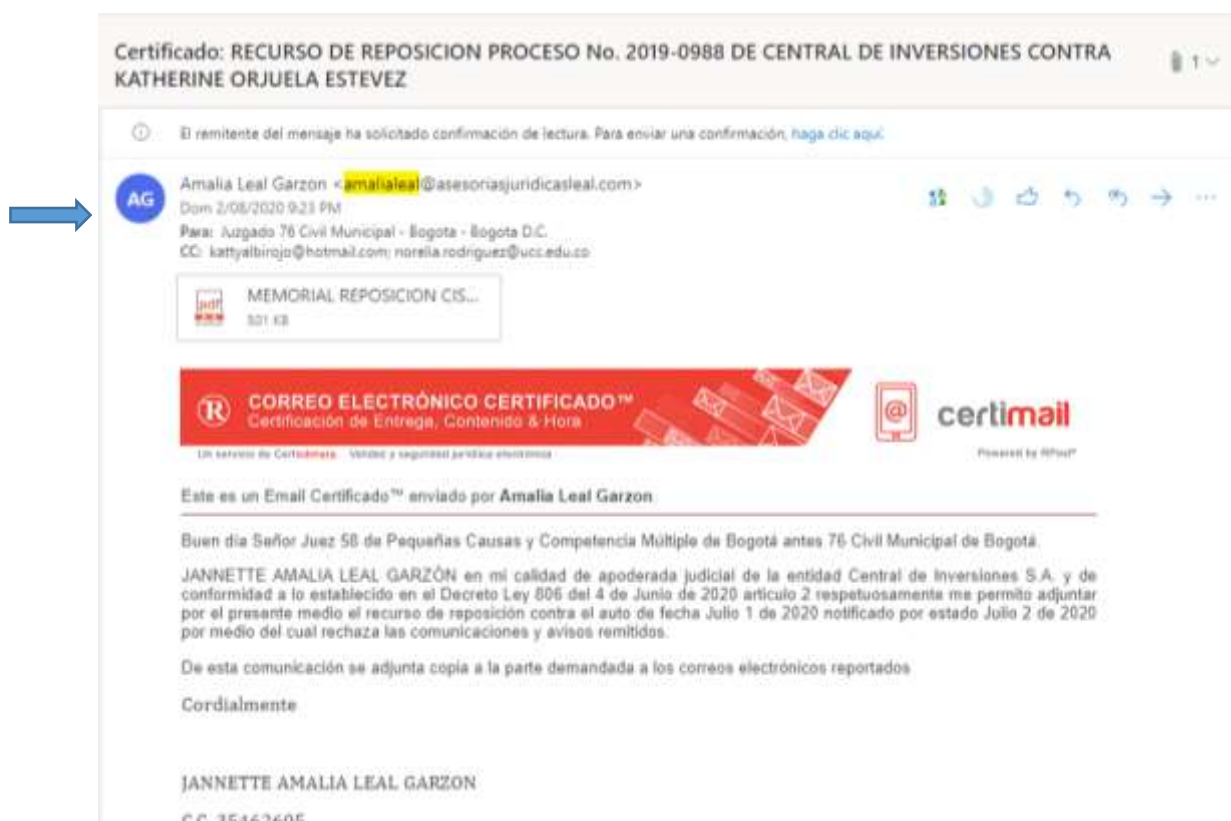
En síntesis, el censor señala que la impugnación la remitió el 7 de julio de 2020 a las 2:55 p.m., la que fue entregada al servidor del correo el 7 de julio de 2020 a las 2:58:18 p.m. y que el hecho que el juzgado hubiese abierto el correo el 3 de agosto de 2020 no era causal para rechazar el recurso.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. En primera medida el recurso de reposición impetrado por la parte demandante solo fue recepcionado en el correo institucional del juzgado el día domingo 2 de agosto de 2020 a las 9:23 p.m., data que de manera alguna corresponde a su apertura como lo afirma ese extremo procesal, por ello el juzgado atendiendo a que no había sido recibido en la cuenta de correo dentro de la oportunidad determinada en el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P. rechazó la censura en la providencia cuestionada.

La recepción del memorial se encuentra registrada en la aludida fecha, como puede verse a continuación:



2. Empero, para tener certeza de la anterior situación y observada la documentación que el ejecutante acopió, fue librada comunicación al Coordinador de la Dirección Seccional de Tecnología de Bogotá, para informara "si el 7 de julio de 2020 fue recibido e ingresó al correo institucional cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co un correo electrónico procedente de amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com, denominado "recurso de reposición proceso No. 2019-0988 de Central de Inversiones contra Katherine Orjuela Estévez", en caso afirmativo a qué hora o en su defecto qué día y hora fue recibido el mismo, toda vez que la respuesta allegada refiere al 23 de octubre de 2020."

En respuesta a lo solicitado, la Mesa de Ayuda Correo Electrónica indicó que "el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co" el mensaje se entregó con el ID "<jdinvSZxZ05r5ADxQiLPdJmkQqth7McdDHqg7RCyp@r1.rpost.net>"

Lo que sucedía era que: "Se debe tener en cuenta que hay correos que caen en cuarentena, esto se debe a que fueron detectados como spam

(correo no deseado) por el servidor de correo electrónico dado a que las puntuaciones que realiza el servidor de los correos remitentes no superan el mínimo establecido, estos mensajes que son marcados por el servidor de correo se transfieren al sistema de cuarentena, la mesa de ayuda encargada del correo electrónico institucional a diario realiza la validación de los mensajes que ingresan a cuarentena con el fin de darle salida a aquellos mensajes que no presentan sospechas en su estructura y bloquear a aquellos mensajes que se identifiquen como peligrosos. En este caso los cuales se ven reflejados en la bandeja de entrada el día que se efectúa o se liberan o se les da la salida a dicho mensaje" (Se subraya).

Y agrega que "Teniendo en cuenta lo anterior se identifica que el mensaje enviado 7/07/2020 19:58 desde la cuenta de correo *amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com* con destino la cuenta de correo *cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co* con asunto "Certificado: RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2019-0988 DE CENTRAL DE INVERSIONES CONTRA KATHERINE ORJUELA ESTEVEZ" El mensaje anteriormente mencionado se recibió el 7/07/2020 19:58 en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial sin embargo debido a que no cumplió con los filtros de seguridad ubicando el mensaje en el sistema de cuarentena en el cual se realizó la validación y liberación del mensaje el día 2/08/2020 21:23 , por tal motivo la cuenta de correo destino pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha" (se destaca).

3. Como se advierte no es responsabilidad el juzgado que el memorial llegue a la cuenta de correo electrónica de la oficina, ni que la fecha del mensaje corresponda a la de lectura como lo afirma la censora, pues el mismo se pudo visualizar solo hasta el día domingo 2 de agosto de 2020 a las 9:23 p.m. como quedó demostrado como la imagen insertada.

4. Vistas las cosas, como el escrito fue recibido el 7/07/2020 a las 19:58 en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, conlleva a que la interposición del recurso fue oportuna dentro de los tres (3) días siguientes

a la notificación del auto impugnado, esto es, el de 1º de julio de 2020, notificado en estado electrónico E-11 de 2 de julio de 2020.

5. De suerte que se revocará la providencia censurada, para que en su lugar resolver la impugnación en providencia separada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: En providencia de la misma fecha se adoptará la decisión pertinente a la censura formulada.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99c9058b3d1bba661ddcbc62d8439b552ae86aa4dd6994de07df3d0ea7d04d
93**

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-13 de 29 de enero de 2021

Documento generado en 28/01/2021 04:51:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>